



Trujillo, 15 de Mayo de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCTPIP**

**VISTO:**

El expediente de Informe Técnico con Opinión Favorable de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 a favor de la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto en la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD" CUI N° 2192992, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad Pública") y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la "Empresa Privada") suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 28.06.2022 se suscribió el Contrato del servicio de consultoría (en adelante, "Contrato de Supervisión") para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, "EPS JAJC");

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP (14.04.2023) la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (en adelante, GRCTPIP) aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la Obra del Proyecto, solicitada por la Empresa Privada por el plazo de cinco (05) días calendario;





Que, mediante Carta N° 052-2023-APC (18.04.2023) la Empresa Privada solicitó a la EPS JAJC ampliación de plazo para el Proyecto por interferencia en el Canal el Tambo del Proyecto;

Que, mediante Carta N° 45-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (19.04.2023) la EPS JAJC alcanzó el Informe N° 029-2023-JAJC/JS (19.04.2023) comunica a la Entidad Pública la Opinión Favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra del Proyecto, por setenta (70) días calendario, comprendidos en el período del 20 de abril al 29 de junio de 2023;

Que, mediante la Carta N° 000047-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP (25.04.2023) la GRCTPIP adjuntó el Informe N° 065-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (25.04.2023) de la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca que revisó la documentación relativa a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 a favor de la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto en la Obra del Proyecto, observando el análisis de cuantificación de la solicitud de plazo indicando que no ha cumplido en calcular en base a cronograma vigente a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 55-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (08.05.2023) la EPS JAJC alcanzó el Informe N° 031-2023-JAJC/JS y comunicó a la Entidad Pública el levantamiento de observaciones a la Opinión Favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra del Proyecto, recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, por sesenta y seis (66) días calendarios, solicitado por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A.;

Que, mediante Informe N° 076-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (10.05.2023) la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca revisó el levantamiento de observaciones a la Opinión Favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra del Proyecto, y verificó que se ha cumplido con el procedimiento (documentario) y plazos establecidos en la normativa vigente Reglamento de la Ley N° 29230, asimismo el presente expediente cuenta con conformidad de la EPS Juan Jiménez Carrasco, por lo que recomendó la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Privada por 66 (sesenta y seis) días, sin embargo, considerando que han estimado 66 días para la ejecución de las partidas faltantes en el canal El Tambo, entonces la ampliación de plazo se debe de contar desde el día de reinicio de labores (17.04.2023) como día N° 01, considerando el plazo solicitado de 66 días culmina el día 21.06.2023, sin embargo, teniendo en cuenta que la obra se encontraba con plazo vigente de la ampliación de plazo N° 01 hasta el día 20.04.2023, es necesario sólo ampliar el plazo desde el día 21.04.2023 hasta el día 21.06.2023 que hace un total de 62 días calendarios;





Que, respecto a la procedencia de la ampliación de plazo para el caso concreto, el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

*“96.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación. (...)”.*

Que, respecto al procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo para el caso concreto, el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece:

*“96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
- 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
- 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.”*





Que, el artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230 define a la Entidad Privada Supervisora (EPS): “19. Entidad Privada Supervisora: Persona natural o jurídica contratada por la Entidad Pública para supervisar la elaboración del Expediente Técnico y/o la correcta y oportuna ejecución de las Inversiones. Es responsable solidario con la Empresa Privada de la calidad de la inversión y/o actividad de operación y/o mantenimiento. Tratándose de personas jurídicas, estas designan a una persona natural como supervisor permanente del Convenio de Inversión.”;

Que, considerando las funciones y facultades de la EPS, los numerales 74.2 y 74.3 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230 establecen: “74.2. La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones o de sus avances hasta su culminación. 74.3. La Entidad Privada Supervisora (...) absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública”, en concordancia con lo que indica el numeral 82.2 del Reglamento de la Ley N° 29230: “82.2. Durante la Fase de Ejecución del Convenio de Inversión, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.”; se tiene que la EPS JAJC, a través del Informe N°029-2023-JAJC/JS, indica que la Empresa Privada cumplió con presentar su solicitud sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de concluido los hechos invocados (17.04.2023), siendo el día 18.04.2023 el día en que la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, de los actuados se evidencia que la EPS JAJC mediante el Informe N° 029-2023-JAJC/JS (19.04.2023), esto es, dentro del plazo legal establecido (plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud), comunicó a la Entidad Pública la Opinión Favorable de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra del Proyecto, por setenta (70) días calendario, comprendidos en el período del 20 de abril al 29 de junio de 2023;

Que, mediante la Carta N° 000047-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP (25.04.2023) e Informe N° 065-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, la GRCTPIP comunicó dentro del plazo legal establecido (plazo de cinco (5) días hábiles) observando el análisis de cuantificación de la solicitud de plazo indicando que no ha cumplido en calcular en base a cronograma vigente a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, posteriormente, la EPS JAJC mediante Carta N°55-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (08.05.2023) que adjunta el Informe N°031-2023-JAJC/JS, en su levantamiento de observaciones, recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°02, por sesenta y seis (66) días calendarios, solicitado por la Empresa Privada. En consecuencia, la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca a través del Informe N° 076-2023-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ ha concluido que revisó el levantamiento de observaciones presentado por la EPS





JAJC verificando que se ha cumplido con el procedimiento (documentario) y plazos establecidos en la normativa vigente Reglamento de la Ley N° 29230, asimismo el presente expediente cuenta con conformidad de la EPS Juan Jiménez Carrasco, por lo que recomendó la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Privada por 66 (sesenta y seis) días, sin embargo, considerando que han estimado 66 días para la ejecución de las partidas faltantes en el canal El Tambo, entonces la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 se debe de contar desde el día de reinicio de labores (17.04.2023) como día N° 01, considerando el plazo solicitado de 66 días culmina el día 21.06.2023, sin embargo, teniendo en cuenta que la obra se encontraba con plazo vigente de la ampliación de plazo N° 01 hasta el día 20.04.2023, por lo que es necesario sólo ampliar el plazo desde el día 21.04.2023 hasta el día 21.06.2023 que hace un total de 62 días calendarios; considerando la Cronología de Ejecución:

- Plazo de Ejecución: 180 días calendarios
- Fecha de Entrega de Terreno: 07/09/2022
- Fecha de inicio de obra: 08/09/2022
- Fecha Programada Final Obra: 06/03/2023
- Fecha de culminación de Obra: 06/03/2023
- Fecha de ampliación de plazo de ejecución (40 días calendarios) por ejecución de mayores trabajos de obra: 15/04/2023
- Ampliación de Plazo N° 01: RGR N° 004-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP por 05 días calendarios.
- Nueva Fecha de Culminación: 20/04/2023
- Ampliación de Plazo N° 02: Por sesenta y dos (62) días contabilizados desde el día 21/04/2023 hasta el día 21/06/2023.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB (25.01.2018) y la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB (22.02.2018) a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; conforme establecen las Bases integradas del Proceso de Selección y el Convenio de Inversión suscrito y el TUO de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 02 en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad” CUI 2192992, solicitada por la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. por el plazo de sesenta y dos (62) días contabilizados desde el día 21/04/2023 hasta el día 21/06/2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **REQUERIR** a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. presentar a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **REQUERIR** que la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco supervise lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada Agrícola Cerro Prieto S.A., a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional a la Gerencia General Regional, y al Órgano de Control Institucional, para conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA  
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

